

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2019**

Lima, 25 de junio del 2019

Exp. N° 2017-004

VISTO:

El expediente SIGED N° 201600189473, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1953-2018, a la empresa ELECTRONORTE S.A. (en adelante, ELECTRONORTE), identificada con R.U.C. N° 20103117560.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio N° 1953-2018, notificado el 18 de setiembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRONORTE, por presuntamente incumplir con la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aprobada por la Resolución Directoral N° 243-2012-EM/DGE, correspondiente al primer semestre de 2015.
2. Que, el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, salvo que, conforme a ley, las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver. Según lo previsto en el referido artículo, dicho plazo puede ser ampliado, excepcionalmente, hasta por tres (3) meses. Asimismo, establece que, transcurrido el plazo máximo para resolver, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo; y que la autoridad administrativa deberá declarar la caducidad de oficio, sin perjuicio de evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiese prescrito.
3. Que, en el mismo sentido, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, estableció un plazo de nueve (9) meses (prorrogable por tres meses adicionales) para emitir la resolución que sanciona o archiva el procedimiento.
4. En consecuencia, debido a que el procedimiento administrativo sancionador bajo análisis fue iniciado a través del Oficio N° 1953-2018, notificado el 18 de setiembre de 2018, y toda vez que no se ha dispuesto ninguna ampliación de plazo, de conformidad con la normativa expuesta previamente, se observa que, a la fecha, el plazo máximo para resolver ha transcurrido, por lo que corresponde a este despacho declarar su caducidad.

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; el Capítulo III del Título IV, así como el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2019**

Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTRONORTE S.A., a través del Oficio N° 1953-2018 y, en consecuencia, disponer su **ARCHIVO**.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad